Pamplona, treinta de diciembre de dos mil veintiuno.

En los términos y para los efectos otorgados en el memorial poder allegado, *se reconoce personería* al doctor *LEONEL DAVID PEÑARANDA FERNANDEZ* para actuar como Apoderado Judicial de la demandante, como Defensor Público.

La señora *NILSA MARGARITA GELVEZ DELGADO* promueve a través del mencionado Profesional demanda de cancelación de registro civil de nacimiento, que reúne los requisitos exigidos, por lo que debe admitirse dándole el trámite previsto en la Sección cuarta, título Único, Capítulo I, procesos de jurisdicción voluntaria, artículo 579 y siguientes del Código General del Proceso.

Por ser procedente de conformidad con lo previsto en el artículo 151 del Código General del Proceso se concede el beneficio del Amparo de pobreza a la demandante para los gastos del proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO. *Reconocer personería* al doctor *LEONEL DAVID PEÑARANDA FERNANDEZ* para actuar como Apoderado Judicial de la demandante, en los términos y para los efectos otorgados en el memorial poder allegado.

SEGUNDO. *Admitir* la demanda de cancelación de registro civil de nacimiento promovida a través de Apoderado Judicial por la señora *NILSA MARGARITA GELVEZ DELGADO.*

TERCERO. *E*n firme, vuelva al Despacho para decretar pruebas.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

ANGÉLICA GRANADOS SANTAFÉ

Firmado Por:

Angelica Granados Santafe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
232c1e815cd8b0eaec73138c86738c6b555f443f3b847fc7179499adf0c09be5
Documento generado en 30/12/2021 02:34:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica